

San Fernando del Valle de Catamarca,
16 de Enero de 1979

V I S T O :

La autorización conferida por el Artículo 1º, 1.1. de la Instrucción Militar Nº 177 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Modificase el Artículo 1º de la Ley 2731, en relación con el Artículo 29º de la Ley 2337, Orgánica del Poder Judicial, de la siguiente manera:

"Artículo 29 — Los Jueces de Paz Letrados conocerán en primera instancia:

- 1º) De los asuntos contenciosos civiles, comerciales, de minas y del trabajo cuyo monto sea mayor de Veinte mil pesos y que no exceda de Quinientos mil pesos (\$ 500.000). La reconvencción por un valor mayor no modificará la competencia del Juzgado.
- 2º) De los juicios sucesorios cuyo monto del acervo sea mayor de Veinte mil pesos y no exceda de Un millón de pesos (\$ 1.000.000) y de las demandas contra las sucesiones que en ellos se tramiten cualquiera sea su monto.
- 3º) De los juicios por desalojo, cobro de alquileres, rescisión, consignación y demás cuestiones referentes a la locación, siempre que el alquiler mensual no exceda de Pesos Cincuenta mil (\$ 50.000); y de las demandas por desalojo contra comodatarios, intrusos o simples tenedores.
- 4º) De los juicios de Tercería en las causas de su competencia; de las informaciones sumarias de competencia del fuero; de los casos atribuidos a la Justicia de Paz por el Código Rural y demás leyes de la Provincia y los que excedan la competencia de los Jueces de Paz Legos."

ARTICULO 2º — La Corte de Justicia podrá ajustar semestralmente los montos fijados en el artículo precedente de conformidad al índice de precios mayoristas nacionales no agro-

LEY Nº 3405

MODIFICASE ARTICULO 1º LEY Nº 2731, EN RELACION AL ARTICULO 29 DE LA LEY Nº 2337. ORGANICA DEL PODER JUDICIAL

San Fernando del Valle de Catamarca,
16 de Enero de 1979

A.S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

La Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 2337 y sus modificaciones por Leyes 2731, 2920 y 28, establece la competencia de los Jueces de Paz Letrados en función de la naturaleza de los juicios a tramitarse ante ellos y con relación a montos mínimos y máximos para cada caso.

Pese a las sucesivas modificaciones, tales montos han quedado desactualizados como consecuencia del proceso inflacionario que sufre el país. Tal desactualización tiene notoria incidencia en la actividad de esos Juzgados y se proyecta igualmente en los de Primera Instancia por la acumulación en los primeros de causas que no justifican la implementación del trámite judicial y en los segundos de juicios que por su cuantía, ect. sólo corresponderían a la Justicia de Paz Letrada.

Por ello se considera necesaria la adecuación de los valores a la realidad actual, aspecto que es objeto de tratamiento en el primero de los artículos del proyecto de Ley que se eleva a consideración de V.E.

Pero atendiendo a que la desactualización de valores es una realidad que se mantiene, se ha considerado conveniente, y así se implementa en el articulado del proyecto, el ajuste periódico de los mismos que podrá ser efectuado por la Corte de Justicia fijándose a tales efectos un índice concreto de entre los que proporciona el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos: el de los precios mayoristas nacionales no agropecuarios.

Dios guarde a V.E.

DR. PEDRO SOFIEL ACUÑA
Ministro de Gobierno

pecuarios que proporciona el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o el organismo que pudiera sustituir a éste.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (RE) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Aceña
Ministro de Gobierno

Dcto. E. (O.P.) N° 2977 — 7/12/78 —
Dción. Pvcial. de Vialidad — Establécese de conformidad a lo previsto en el Artículo 6º del Dcto. — Acdo. E. G. BS, PC. N° 1630 |77 como zonas "Muy Desfavorables" dentro del ámbito del territorio Pvcial. a Minas Capillitas — Dpto. Andalgalá y Antofagasta de la Sierra — Dpto. Antofagasta de la Sierra y autorizase a la Dción. para que proceda a liquidar el adicional correspondiente al personal que se destaque en las zonas antes mencionadas, con retroactividad al 1º de enero de 1978.